Expediente: **1573/14**
Carátula: **BELTRAN JUAN ANTONIO C/ OBRA SOCIAL DE LA F.G.P.I.C. Y D.(PERSONAL IND.CARNE Y DERIVADOS) S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **09/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20110189312 - BELTRAN, JUAN ANTONIO-ACTOR
90000000000 - OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION GREMIAL PERSONAL INDUSTRIA DE, LA CARNE Y SUS DERIVADOS-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1573/14

H105015054370

JUICIO: "BELTRAN JUAN ANTONIO c/ OBRA SOCIAL DE LA F.G.P.I.C. Y D.(PERSONAL IND.CARNE Y DERIVADOS) s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 1573/14.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2024

VISTO: el pedido de regulación de honorarios, articulado por el letrado Julio Gustavo Picabea, y

CONSIDERANDO:

I. Que mediante presentación del 17/04/2024, el letrado Julio Gustavo Picabea, por derecho propio, solicitó que se le regulen honorarios por las actuaciones llevadas a cabo con posterioridad a la sentencia definitiva, a los fines de lograr el efectivo pago del crédito del actor.

En tal sentido, cabe señalar que el letrado Picabea intervino como apoderado de la parte actora en las tres etapas del proceso de conocimiento, en el que se admitió parcialmente la demanda por la suma de $4.450.595,28, conforme sentencia definitiva del 31/07/2020.

Como consecuencia de ello, por sentencia del 17/09/2021 (Incidente N° 2) se ordenó trabar embargo preventivo por el capital de condena más acrecidas, sobre las cuentas que la demandada tuviere en Banco de la Nación Argentina.

En la etapa de cumplimiento de sentencia, el letrado Picabea presentó planilla de actualización de capital en fecha 25/04/2022, que fuera aprobada por decreto del 13/05/2022. De igual modo, el 17/04/2023 y el 10/10/2023 practicó nuevas planillas de actualización de deuda, las que fueran corregidas el 01/06/2023 y 29/11/2023 respectivamente, eximiéndose a las partes de costas en ambos casos.

Asimismo, ante la falta de pago por parte de la accionada, el 03/10/2022 y el 21/06/2023 se ordenó trabar embargo definitivo en concepto de capital actualizado.

A partir del cuadro fáctico previamente descripto, corresponde regular honorarios al letrado Picabea por la labor profesional desplegada en la etapa de cumplimiento de sentencia.

II. Al efecto señalado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 5.480, tomo como base regulatoria el monto de la condena que resulta de la sentencia definitiva del 31/07/2020, actualizado con tasa activa del Banco Nación desde ese día y hasta el 30/04/2024:

Monto condena**:** $4.450.595,28

Período 31/07/2020 al 30/04/2024: 271,23%

Total intereses: $12.071.447,49

Total actualizado: $16.522.042,77

Determinada la base, atento a lo prescripto por el art. 68 inc. 1 Ley 5.480, a la luz de la labor llevada adelante por el letrado peticionante, considero razonable fijar el porcentaje del art. 38 de la ley citada en un 14%.

El resultado se divide en dos, puesto que la actividad desplegada por el letrado queda subsumida en la segunda etapa a la que refiere el art. 44 de la ley arancelaria local: "Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva".

Cabe señalar que, conforme lo ha interpretado y reconocido jurisprudencia y doctrina reconocida en la materia, las medidas cautelares dictadas con posterioridad de la sentencia definitiva forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta de la de su causa principal -art. 44 Ley 5.480-. (Dres. Brito- Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltdo. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios").

Por lo tanto, según las pautas anteriormente indicadas:

Monto actualizado: $16.522.042,77 x 14% (conf. artículo 38 primera parte) x 33% (conf. artículo 68 inciso 1 de la ley N°5.480) x 1/2, lo que arroja la suma total de **$381.659,18**

Por lo expuesto, dispongo regular honorarios al letrado Julio Gustavo Picabea, por toda la labor desplegada en la etapa de cumplimiento de sentencia, en la suma de $381.659,18. Así lo declaro.

III. El monto regulado deberá ser abonado en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, dicha suma devengará intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado Julio Gustavo Picabea (MP 2786) por toda la labor desplegada en la etapa de cumplimiento de sentencia, en la suma de **$381.659,18**, según lo considerado.

El monto regulado deberá ser abonados en el plazo de diez días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480. En caso de mora, dicha suma devengará intereses calculados en igual forma que la dispuesta precedentemente (a la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días), hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. NOTIFICAR a la demandada en su domicilio real, conforme con lo dispuesto por el artículo 17 del CPL. A tal fin, indique el interesado, persona autorizada a diligenciar la correspondiente Cédula Ley 22.172.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.1573/14 ERD

Actuación firmada en fecha 08/05/2024

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.